

ACC 2772802 / DOC 2575604 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 11 NOV 2020

33578
RESOLUCIÓN EXENTA N° / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 03.08.2020, a través de presentación ingreso SEC N° 15622, de fecha 04.08.2020, la empresa Parque Eólico Litueche SpA, solicitó a S.E. el Presidente de la República, concesión definitiva para establecer en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Litueche, una línea de transporte de energía eléctrica de simple circuito de tensión 220 kV, denominada "Línea Eléctrica 1x220 kV Litueche – Loica".

2° Que mediante Oficio ORD. N° 5024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 19.08.2020, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir o complementar la solicitud de concesión ya individualizada, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

3° Que, mediante carta de fecha 11.09.2020, ingreso SEC N° 18400, de fecha 13.09.2020, la empresa Parque Eólico Litueche SpA, solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el numeral que antecede, acogándose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través de oficio ORD. N° 5489, de fecha 15.09.2020.

4° Que, a través de carta de fecha 29.09.2020, ingreso SEC N° 19975, de fecha 30.09.2020, complementada de oficio por medio de carta ingreso SEC N° 22175, de fecha 29.10.2020, la empresa solicitante complementó la solicitud de concesión definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa Parque Eólico Litueche SpA, para establecer en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, provincia de Cardenal Caro, comuna de Litueche, una línea de transporte de energía eléctrica de simple circuito, de tensión 220 kV, denominada "Línea Eléctrica 1x220 kV Litueche – Loica".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

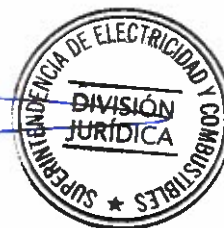
3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de esta.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NMM/HMZ/CMV/hmz

ParqueEolicoLituecheSpA_LineaElectrica1x220kVLitueche-Loica_admisibilidad_hmz_10.11.2020.

Distribución:

- Representante legal de Parque Eólico Litueche SpA.
Calle Rosario Norte N° 532, Piso 19, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (15622; 19975; 22175).

Caso Times: 1498221.